

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y TURISMO

N° 2809-2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **18 AGO 2023**

VISTO:

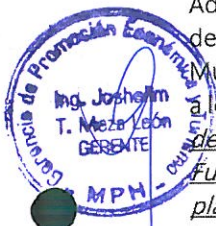
La **Papeleta de Infracción Administrativa N° 11440**, de fecha 18/08/2023, impuesta a nombre de **Evelyn Marliz HUANASCA REYES** identificada con DNI N° 78549088, y la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin con **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha **18/08/2023**, intervino el establecimiento comercial ubicado en **Prolongación Huánuco N° 590-1° Piso-Huancayo**, que venía funcionando al margen de las Normas Municipales, motivo por el cual impuso la **Papeleta de Infracción N° 11440**, a nombre de **Evelyn Marliz HUANASCA REYES**, identificada con DNI N° 78549088, por la infracción de: **"Por exhibir y/o vender productos en la Vía Pública en locales hasta 100 mts²"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.60**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; y ésta, es aplicable ante el hecho de detectarse de que un determinado establecimiento transgrede las Normas y Disposiciones Municipales; en el presente caso, el infractor venía exhibiendo sus productos en la vía pública, conforme a lo descrito en la parte de Observaciones de la precitada Papeleta de Infracción, que dice: **"Al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con su respectiva Licencia de Funcionamiento, sin embargo, viene exhibiendo su mercadería en la Vía Pública, con cajones de plátanos, cajones de papaya, piña, lima dulce, etc., (...)"**, siendo objetivo la constatación efectuada por los fiscalizadores quienes cumplen funciones conforme a ley, conforme a las tomas fotográficas del día de la intervención (18/08/2023), por cuanto la municipalidad ejerce la potestad sancionadora en asuntos de su competencia, encontrándose las acciones de fiscalización como funciones propias de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, las mismas que de acuerdo al **Artículo 40 y 46** de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Ordenanzas municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, las mismas que son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes y que mediante Ordenanzas pueden determinar, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso..."; habiéndose regulado ello con **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, que en su **Artículo 15°** refiere: "Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) a través del Fiscalizador o el Inspector de cada unidad orgánica según corresponda (...);

Que, el **Artículo 49° de Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, va referida a la "EJECUCIÓN DE CLAUSURA", cuya sanción puede ser clausura temporal, temporal inmediata o definitiva, en los siguientes casos: **"a)** Establecimientos que cuenten o no con licencia de funcionamiento o autorización municipal, siempre que sus actividades se puedan prever razonablemente que de continuar con sus





funciones se pondría en riesgo la salud pública, la seguridad y la tranquilidad pública. (...);

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su **artículo 59° literal w)** "faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la transgresión a las disposiciones municipales". Es así, que el **Artículo 4°** de la O. M. N° 720-MPH/CM, va referida a las **Sanciones Administrativas Aplicables**, encontrándose en su **ordinal A.2)** del numeral 4.1, la sanción aplicable de "**Clausura Temporal Inmediata**", la misma que refiere que: "Se procederá al cierre inmediato de un establecimiento comercial de giro especial o convencional, de manera excepcional por afectar el interés público o en flagrancia de posibles delitos o afectar las condiciones de seguridad, atentar contra la moral y las buenas costumbres". Es así que las Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias, son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, y ésta, se traduce a través de la **CLAUSURA**, siendo ésta una sanción que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas (...), siendo que las sanciones no pecuniarias se clasifican en **Clausura Temporal** y **Clausura Definitiva**; y conforme se tiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), la infracción tipificada con código de infracción **GPET.60**, tiene como sanción complementaria **Clausura temporal Inmediata**; por lo que, la administración debe disponer la sanción complementaria que garantice la decisión final en sede administrativa, lo que implica que se debe garantizar la ejecución de la sanción correspondiente por contravenir las Normas Municipales, por ser potestad atribuida a la Municipalidad conforme el Artículo 49° de la Ley N° 27972 y Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), aprobado con la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, considerándose además que la infracción con Código **GPET.60**, tiene la condición de no subsanable

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE, A TRAVÉS DE EJECUCIÓN TEMPORAL INMEDIATA, por el periodo de 10 (diez) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en **Prolongación Huánuco N° 590-1° Piso-Huancayo**, que cuenta con el Giro de "Venta de Frutas", regentado por la administrada **Evelyn Marliz HUANASCA REYES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución, a la Ejecutora Coactiva asignada a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley 26979, aprobado con D. S. 018-2008-JUS, ejecute lo ordenado por este despacho.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto resolutivo a la interesada con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 - D.S. 004-2019-JUS, en su domicilio comercial ubicado en el **Prolongación Huánuco N° 590-1° Piso-Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.